

MAB-EHR-GLS-CLS-0000175109
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10400 Ciudad de México, México
P R E S E N T E

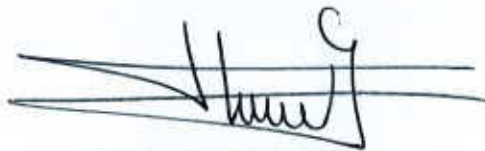
Asunto: Presentación de comentarios a la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica y adiciona las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.

Hago referencia al **Anteproyecto de la Resolución emitida por la Comisión Reguladora de Energía, en la que se modifican y adicionan las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias**, mismo que se encuentra registrado en el Portal de Anteproyectos del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER, bajo el **número de expediente 65/0049/061117**.

Al respecto, **la Asociación Mexicana de Energía Eólica presenta en tiempo y forma los comentarios** a dicho anteproyecto, mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente documento.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Héctor Treviño González
Director Ejecutivo AMDEE



ANEXO 1

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica y adiciona las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de obligaciones de Energías Limpias

Anteproyecto de fecha 6 de noviembre del 2017

NO.	CONCEPTO	TEXTO	COMENTARIO
1	7	CEL en proceso: Son aquellos que son comprometidos en una transacción y se encuentran sujetos a que la transacción se realice en el plazo correspondiente. Una vez que haya transcurrido dicho plazo o la transacción se complete, quedarán activos en las cuentas de los Participantes del S-CEL.	Sugerimos que para mayor claridad hacer la especificación de que las transacciones a las que se refieren son las TBCel, esto a fin de homologar el lenguaje con el utilizado en las Reglas de Mercado. De igual forma se aclara que una vez concluida la transacción el estatus de los Cel cambiará, lo anterior no quedaba tan claro en la redacción original. Se propone la siguiente redacción: "CEL en proceso: Son aquellos que son comprometidos en una TBCel y se encuentran sujetos a que la TBCel se realice en el plazo correspondiente. Una vez que haya transcurrido dicho plazo o la TBCel se complete, <u>cambiarán el estatus a CEL</u> activos en las cuentas de los Participantes del S-CEL." Especificar en qué casos se tomaría como CEL en proceso, si en

			CELs adjudicados en subasta y se encuentran en espera de su liquidación, transacciones bilaterales en espera de liquidarse, más casos considerados.
2	11/12	La inscripción de Generadores Limpios será por Central Eléctrica. Los Generadores Limpios, que conforme a los Lineamientos tengan derecho a recibir CEL, deberán presentar por conducto de su representante legal, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión (http://ope.cre.gob.mx/), los siguientes documentos: Copia del pago de aprovechamientos realizado por medio del esquema electrónico para el pago de derechos, productos y aprovechamientos e5cinco.	¿Qué sucede en caso de que la Central Eléctrica tenga una representación? ¿El trámite lo llevaría a cabo el representante legal de la empresa que tenga registradas las centrales eléctricas?
3	12.3 13.2 14.2 15.2		¿Cuál es el monto correspondiente a pagar para cada uno de los tipos de obligados a inscribirse en el registro?
4	26	El S-CEL almacenará los registros de los CEL otorgados, comercializados, liquidados y cancelados voluntariamente, por 10 años.	Sugerimos se introduzca la coetilla que indique que esto no afecta a los CELS que sean más antiguos a 10 años y no hayan sido cancelados, puesto que este punto únicamente tendrá la función de respaldo. Se propone la siguiente redacción: "El S-CEL almacenará los registros de los CEL otorgados, comercializados, liquidados y cancelados voluntariamente, por 10 años, <u>lo anterior únicamente como respaldo, sin afectar la efectividad de aquellos CEL de más de 10 años.</u> "
5	43	Medición Vinculante. Los datos de medición de generación utilizados en las liquidaciones y re liquidaciones reportados por el Cenace al S-CEL serán la base para el otorgamiento de los CEL a las Centrales Eléctricas Limpias; para otorgar los CEL a los Suministradores que representen	Aclarar cómo se harán los ajustes de cálculo de CELs con base en las variaciones de las reliquidaciones, ya que en el manual de liquidaciones (etapa uno) no contempla el desarrollo de conceptos aplicables para el cobro, pago y ajustes del Mercado de Certificados de Energías Limpias.

		Generación Limpia Distribuida se utilizará los datos de medición reportados por el Distribuidor. De la misma manera, los datos de medición de consumo de energía eléctrica utilizados en las liquidaciones y re liquidaciones reportados por el Cenace al S-CEL serán la base para el cálculo de las Obligaciones en materia de Energías Limpias para los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, para los Suministradores Calificados y para los Suministradores de Último Recurso.		
6	44	Para el abasto aislado interconectado al SEN, el cálculo de los CEL a otorgar se realizará con base en los datos de medición provenientes del medidor de cada Central Eléctrica Limpia, y el de las Obligaciones en materia de Energías Limpias se realizará a partir de los datos de medición del medidor de cada Centro de Carga.	El A/049/2017 referente a necesidades propias, publicado por la CRE en el DOF el 21 de noviembre, sujeta a la Generación Local a varias disposiciones a las mismas condiciones que el Abasto Aislado, sin embargo no hace mención a la regulación en CELs. Favor de incluir que esta se rige bajos las mismas condiciones.	
7	46	Uso de valores estimados. En aquellos casos en que no sea posible determinar el número de CEL que corresponde a un Generador Limpio o a un Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida con la información recibida conforme a las disposiciones anteriores de un periodo de otorgamiento (un mes), la Comisión podrá usar temporalmente valores estimados por las diversas fuentes, revisarlos posteriormente cuando la información esté disponible y realizar los ajustes correspondientes. 46.1 Para el otorgamiento de CEL, se utilizará la medición de generación de energía	Considerar dar un máximo de tiempo para realizar ajustes a los CELs otorgados para dar certidumbre del volumen de CELs con el que los Generadores contarán realmente en cada periodo de obligación. Alinear a los criterios de estimación de medición publicados por la CRE. Esta estimación de mediciones es responsabilidad del Transportista/Distribuidor. ¿Aplicará algún tipo de penalización por el ajuste ocasionado por los valores estimados, al momento de realizar la evaluación del cumplimiento de requerimientos de obligación? Este numeral se encontraba como el numeral 31 en la versión anterior, por lo que la resolución tercera no aplicaría. "TERCERO. Se DEROGAN el numeral 31 del Anexo Único de las	

		eléctrica del periodo de otorgamiento inmediato anterior al estimado, reportada al S-CEL. 46.2 Para el cálculo de Obligaciones en materia de Energías Limpias, se utilizará el último consumo de energía eléctrica del periodo inmediato anterior al estimado, reportado al S-CEL. 46.3 Una vez se cuente con la información de medición vinculante se realizarán los ajustes a la cantidad de CEL entregados o en obligación. Cualquier ajuste al alza o reducción se aplicará en el periodo siguiente. 46.4 Para el otorgamiento de CEL, se utilizará la medición de generación de energía eléctrica del periodo de otorgamiento inmediato anterior al estimado, reportada al S-CEL. 46.5 Para el cálculo de Obligaciones en materia de Energías Limpias, se utilizará el último consumo de energía eléctrica del periodo inmediato anterior al estimado, reportado al S-CEL. 46.6 Una vez se cuente con la información de medición vinculante se realizarán los ajustes a la cantidad de CEL entregados o en obligación. Cualquier ajuste al alza o reducción se aplicará en el periodo siguiente.	Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias.” Sugerimos que no sea utilizado el periodo inmediato anterior al momento de estimar la medición de la generación, pues para las eólicas no hay uniformidad de generación mes con mes, sugerimos sea utilizada la medición correspondiente a ese periodo del año anterior. Se propone para el numeral 46.1 la siguiente redacción: “46.1. Para el otorgamiento de CEL, se utilizará la medición de generación de energía eléctrica del periodo de otorgamiento inmediato anterior correspondiente al mismo mes del año anterior al estimado, reportada al S-CEL.”	
8	48	CEL en periodo de pruebas . Los CEL podrán ser otorgados a las Centrales Eléctricas que se encuentren en periodo de pruebas, siempre	Consideramos que este mecanismo no resulta atractivo para los generadores, pues deja en descubierto un periodo del contrato, además el volumen de generación es menor que el de un periodo	

		y cuando, se encuentren interconectadas al SEN y la energía sea entregada a dicho sistema y así lo soliciten ante la Comisión. En este caso, el periodo de 20 años para recibir CEL iniciará con la entrega del primer CEL.	regular, proponemos que no sea contabilizado este periodo, y proponemos que se tome la práctica anterior, es decir que en periodo de prueba sea reconocido un porcentaje de la generación, por decir 75 % para el reconocimiento de los CEL sin que empiece a correr el periodo. De igual forma, creemos que los CELs en pruebas deberían ser considerados, sin embargo la cantidad ser restada al finalizar el plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de COD. Asimismo, observamos que no queda muy claro si este numeral es opcional, faltaría aclarar cuál sería el inicio del periodo de 20 años en caso de optar por NO recibir CELs en periodo de pruebas. Se propone la siguiente redacción: "CEL en periodo de pruebas . Los CEL podrán ser otorgados a las Centrales Eléctricas que se encuentren en periodo de pruebas, siempre y cuando, se encuentren interconectadas al SEN y la energía sea entregada a dicho sistema y así lo soliciten ante la Comisión, <u>en este periodo se le reconocerá el 75% de la energía generada para el otorgamiento de los CEL</u>. En este caso, el periodo de 20 años para recibir CEL <u>NO</u> iniciará con la entrega del primer CEL, <u>sino hasta el inicio del COD.</u>"
9	49	Ajustes. La Comisión realizará los ajustes de CEL que correspondan cuando haya revisiones a la información, tales como ajustes en la facturación del Mercado Eléctrico Mayorista a través del proceso de facturación y cobranza del Cenace o en respuesta a una solicitud de aclaración por parte de alguno de los Participantes del S-CEL, de manera que el otorgamiento corresponda al resultado de los ajustes. En caso de que el ajuste resulte en una reducción en el número de CEL para algún Generador Limpio o Suministrador que represente	Aplicar mismo concepto cuando se deban otorgar más CELs de los que fueron entregados previo a la revisión. De igual forma observamos que no se encuentra especificado como se llevarán a cabo los ajustes provenientes por reliquidaciones, ya que en el manual de liquidaciones (etapa uno) no contempla el desarrollo de conceptos aplicables para el cobro, pago y ajustes del Mercado de Certificados de Energías Limpias. ¿Aplicará algún tipo de penalización por el ajuste ocasionado por los valores estimados, al momento de realizar la evaluación del

		a la Generación Limpia Distribuida, los CEL otorgados en exceso se deducirán de los CEL a otorgar en el siguiente periodo de otorgamiento, incluyendo la notificación al interesado.	cumplimiento de requerimientos de obligación?
10	50	En caso de que el Generador Limpio o Participante Obligado no cuente con los CEL para realizar el ajuste en ese periodo, la Comisión lo sancionará con la multa mínima de seis salarios mínimos establecida en el artículo 165, fracción IV, inciso c) de la LIE, lo cual no lo eximirá de su obligación de adquirir los CEL para cubrir este ajuste, dado que el pago de la multa no exime del cumplimiento de las correspondientes Obligaciones de Energías Limpias para los Participantes Obligados.	La penalización debería aplicarse hasta el cierre del periodo de obligación anual, no en periodos mensuales ya que las liquidaciones mensuales son voluntarias. Proponemos especificar la periodicidad del ajuste en mención. Consideramos que dado que el cumplimiento a las Obligaciones deben estar hechas en la liquidación anual, tal como indican las DACGs ya publicadas y se mantiene en estas en el Capítulo V, las sanciones no pueden darse en otros periodos de liquidación que no sean el mencionado.
11	53	Los CEL que se encuentren involucrados en una transacción, es decir, que vayan a ser comercializados por un Participante del S-CEL pasarán de ser CEL activos a considerarse como CEL en proceso, durante el tiempo que dure la transacción. Lo anterior con el fin de evitar que CEL ya comprometidos sean objeto de múltiples transacciones.	Se sugiere utilizar la terminología de las Reglas de Mercado y se propone la siguiente redacción: "Los CEL que se encuentren involucrados en una transacción, es decir, que vayan a ser comercializados por un Participante del S-CEL pasarán de ser CEL activos a considerarse como CEL en proceso, durante el tiempo que dure la TBCel. Lo anterior con el fin de evitar que CEL ya comprometidos sean objeto de múltiples transacciones."
12	54	El Cenace notificará a la Comisión el fallo de adjudicación de cada uno de los Contratos de Cobertura Eléctrica en las subastas de largo plazo, indicando los términos de los correspondientes CEL. Con dicha información, y la producción de energía que reporte el CENACE cada mes, la Comisión deducirá de la cuenta del Generador Limpio o del Suministrador que	Respecto a lo indicado en el primer párrafo: este ajuste debería ser posterior a la programación y aceptación de las TBCELs que realicen los participantes para cada contrato de la subasta de largo plazo, de acuerdo a los términos y condiciones de dichos contratos. Alinear con el numeral 62. Considerar que las liquidaciones mensuales son voluntarias, no obligatorias.

		represente Generación Limpia Distribuida los CEL otorgados correspondientes a dichos contratos y los abonará a su contraparte en el contrato. De ser insuficiente el saldo en la cuenta del Generador Limpio, la Comisión transferirá el saldo a la cuenta de su contraparte y notificará a ambas partes del faltante. Si así lo acordaran las Partes, podrán solicitar al Sistema transferir la diferencia desde la Cuenta que el Generador Limpio indique a la Cuenta de la otra Parte, en los meses posteriores, si los CEL otorgados al Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida exceden la obligación del Contrato de Cobertura Eléctrica que corresponda a esos meses futuros, éstos CEL serán transferidos a la cuenta que determine Generador Limpio o Suministrador que represente Generación Limpia Distribuida. La suspensión de estas operaciones se realizará conforme a lo previsto en el contrato.	Con relación al segundo párrafo: este ajuste va en contra de los contratos de la subasta de largo plazo. Alinear con el numeral 62.
13	58	Todos los Participantes del S-CEL podrán realizar transacciones en el mercado de CEL, siempre y cuando hayan celebrado previamente con el Cenace los contratos correspondientes. Para la operación del mercado de CEL, diez días antes al inicio del período para aceptar ofertas, la Comisión entregará al Cenace un reporte electrónico actualizado del número de CEL que cada Participante del Mercado tiene en su posesión, en el formato que se convenga entre	Especificar a qué tipos de contratos se refiere este numeral. Se entiende que para transaccionar en este mercado solo se requiere el contrato como participante de mercado.
14	59	Para la operación del mercado de CEL, diez días antes al inicio del período para aceptar ofertas, la Comisión entregará al Cenace un reporte electrónico actualizado del número de CEL que cada Participante del Mercado tiene en su posesión, en el formato que se convenga entre	¿En qué sistema, página o medio será notificado el inicio del periodo para aceptar ofertas? ¿Se tendrá un formato específico para llevar a cabo las ofertas de CEL's? ¿Con que anticipación se emitirán los formatos para realizar las ofertas?

		ambos. Dicho reporte deberá incluir los campos: i) nombre del Participante del Mercado; y ii) el número de CEL de los que sea titular.	
15	60	El día hábil siguiente de finalizada la operación del mercado de CEL, el Cenace entregará a la Comisión, entre otros, un reporte electrónico de las operaciones de dicho mercado, mismo que deberá incluir los siguientes campos: i) el nombre del Participante del Sistema; ii) el número de CEL que deberán ser deducidos, especificando la cuenta de la cual se tomaron dichos certificados; iii) el número de CEL que deberán ser abonados, especificando la cuenta en la que se hicieron dichos abonos; y iv) el precio de los CEL resultante al cierre de cada ejecución del mercado de CEL para fines estadísticos y de transparencia.	¿Cómo se vincularán a los Participantes del Sistema con los Participantes de Mercado? Hay obligados (CILs) que no son participantes de mercado, definir cómo se vincularían estas transacciones en el MEM y en el S-CELs.
16	62	Cuando se trate de transacciones bilaterales, la parte que transfiere los CEL deberá comunicar de manera electrónica al S-CEL el número de CEL que serán transferidos y el nombre de usuario del destinatario en el S-CEL, quien a su vez deberá manifestar por el mismo medio que acepta la transferencia, indicando el nombre de usuario que transferirá los CEL en el S-CEL, y el monto que está aceptando. Los CEL estarán en proceso en el tiempo que dure esta transacción. El tiempo máximo que los CEL pueden estar en proceso para una transacción bilateral serán 3 días hábiles. Posterior a este plazo, el S-CEL cancelará la transacción.	El Manual de Transacciones Bilaterales no contempla el tipo de TBCEL, faltaría ligarlo a la normatividad que se encuentra publicada en el DOF. Un punto del Manual de Transacciones Bilaterales es que menciona que solo se podrán llevar a cabo entre participantes del mercado, y las transacciones en mención contienen entidades voluntarias no especificando si deben ser participantes del mercado.
17	68		

		Liquidaciones provisionales mensuales. En las liquidaciones provisionales mensuales, que se deberán presentar en el mes calendario siguiente a la conclusión del mes a declarar, el Participante Obligado informará sobre:	Observamos que no especifica si es voluntario u obligatorio Se propone la siguiente redacción: “Liquidaciones provisionales mensuales. En las liquidaciones provisionales mensuales, que se podrán presentar en el mes calendario siguiente a la conclusión del mes a declarar, el Participante Obligado informará sobre.”
18	72	(...)	Definir qué metodología utilizará la CRE para definir el precio implícito de CELs para que aplique el transitorio vigésimo segundo de la LIE.
19	73	La Comisión informará en el primer trimestre de cada año, si el Mecanismo de Flexibilidad entra en operación o no.	Consideramos que el Mecanismo de Flexibilidad debe ser informado el último trimestre del año previo, ya que para entonces ya debe conocerse las Centrales que están generando CELs. Asimismo, un trimestre es un periodo muy amplio, dejando poco margen de acción para los Obligados en caso de que no se aplique el transitorio. Se recomienda hacer una evaluación preliminar de las obligaciones para determinar si aplica el Transitorio en diciembre o máximo en enero del siguiente año.
20	83	Dice: Si los valores reportados por la Unidad Acreditada y por el generador no coinciden, la Unidad Acreditada deberá reportarlo a la Comisión que emita. La Comisión deberá determinar en un plazo no mayor a 60 días a partir de que reciba el Dictamen Técnico correspondiente si éste es procedente o no.	Debe decir: Si los valores reportados por la Unidad Acreditada y por el Generador no coinciden, la Unidad Acreditada deberá reportarlo a la Comisión en el Dictamen que emita. La Comisión deberá determinar en un plazo no mayor a 60 días a partir de que reciba el Dictamen Técnico correspondiente si éste es procedente o no.

COMENTARIOS GENERALES:

Se considera que la resolución debería contener los siguientes aspectos:

- ¿En qué fecha y cuál será el procedimiento a seguir para realizar el pago de inscripción de participantes obligados al Sistema?
- ¿Cuál será el monto a pagar?
- Al 10 de noviembre del 2017 no se encuentra habilitada la herramienta necesaria para realizar el pago de inscripción, ¿qué pasará con los Participantes que no puedan inscribirse antes del 30 de noviembre del 2017? En caso de que esta fecha se modifique, ¿qué pasará con los Participantes que no se inscriban a tiempo?
- En la Solicitud de Inscripción se requieren datos de energía consumida por cada Centro de Carga y las facturas, ¿éstas últimas se refieren a los recibos de CFE o deberá ser la factura de la energía porteada?